



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00552-00.

La gestora judicial del condominio proponente allega el avalúo comercial del bien raíz aprisionado en el actual asunto.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el dictamen rendido por el competente especialista no cumple la mayoría de presupuestos previstos en los ords. 3º y 5º a 9º del art. 226 del C.G.P., ya que dicho profesional se abstuvo de adosar los soportes relacionados con su profesión, especialmente los títulos académicos y aquéllos que certificaran la pertinente experiencia, además que dejó de suministrar la lista de casos en que hubiera sido designado como perito o de los asuntos en que haya participado en los últimos 4 años, con los datos que se requieren. Por otro lado, tampoco indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o por similar apoderado, exponiendo el objetivo de los conceptos vertidos en ese escenario. Al tiempo, no estableció si se configuraron las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*, en lo pertinente; ora de que nunca allegó la información de que tratan los restantes numerales referidos.

Por otro lado, jamás se señalaron los motivos por los cuales la estimación catastral no era idónea para justipreciar el haber (art. 444-4 *id.*).

De este modo, **se requiere** a la parte proponente, a fin de que anexe la estimación, ciñéndose estrictamente a las exigencias normativas que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

Seguidamente, **se indica que**, ante el descrito panorama, **es inviable fijar la data de la almoneda**, máxime porque, a más de que la pericia debe corregirse, la valuación allí contenida ha de someterse a la tramitación de rigor, antes de que sea factible tomarla como base para llevar a cabo la denotada subasta.

Por último, al margen de lo disertado, **se ponen en conocimiento** los informes adjuntados por la sociedad que funge como custodia. Ello, con los propósitos de ley.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE MAYO DE 2022.  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c5d8c5345ae1b12facd3910fd666c4c22ab94dd95857ea8fcc2c5eb30e232  
f4**

Documento generado en 23/05/2022 05:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**